



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 00039/20

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00995019

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**Visto** el expediente del recurso de atracción citado al rubro, correspondiente al recurso de revisión RR/1661/2019-III, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se formula la presente resolución, en atención de los siguientes:

## RESULTANDOS

**1. Solicitud de información.** El dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una persona presentó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, requiriendo lo siguiente:

**Modalidad preferente de entrega:** “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”

**Descripción de la solicitud de información:** “Me proporcione copias digitales de los originales de actas de fallo de adjudicación de las obras Rehabilitación de sanitarios públicos con monto total de contrato de 840,898.75 y Construcción de oficinas administrativas, baños y regaderas para seguridad pública en la casa del pueblo del municipio de Tepoztlán, Morelos, a cargo ambas del contratista Grupo Constructor y Comercializador de Oriente S.A. de C.V.) con monto total de contrato de 4, 500, 000. 00 del 9 abril al 9 de mayo de 2019 y del 2 de mayo al 31 de diciembre, respectivamente. Adicionalmente, de qué partida presupuestal se disponen los recursos para tales obras.” (sic)

**2. Prórroga para responder la solicitud.** El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado notificó a la parte solicitante una prórroga para responder a la solicitud de información

**3. Respuesta a la solicitud.** El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado proporcionó en respuesta, los siguientes oficios:

A. Oficio número PM/DOP/355, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, a través del cual informó lo siguiente:

“ ...



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 00039/20

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00995019

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Considerando la cantidad de documentos solicitada se invita a acudir al solicitante a nuestras instalaciones ubicada en calle Envila s/n col centro-en un horario de atención de lunes a viernes de las 8:00 am a 14:00pm y los sábados de 8:00am a 13:00pm para proporcionarle personalmente dicha información y resolver alguna duda al respecto.

...” (sic)

- B. Oficio sin número de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, a través del cual informó lo siguiente:

“ ...

Debido a la magnitud de documentos que integran la solicitud antes mencionada, la ponemos a disposición de [...], en las instalación que ocupa la tesorería municipal con domicilio calle envila s/n, colonia centro, Tepoztlán Morelos, con un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. los días lunes a viernes y el día sábado con un horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.” (sic)

**4. Interposición del recurso de revisión.** El tres de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, en los términos siguientes:

**Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:** “No se ha recibido la información requerida, sino petición de prórroga, pero no así han entregado la información.”

**5. Admisión del recurso de revisión.** El trece de diciembre de dos mil diecinueve, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de la Ponencia de la Comisionada Mireya Arteaga Dirzo, acordó la **admisión** del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, sobre el cual recayó el número de expediente **RR/1661/2019-III**.

**6. Notificación de la admisión al sujeto obligado.** El trece de enero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 00039/20

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00995019

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**7. Notificación de la admisión a la parte recurrente.** El diecisiete de enero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante la admisión del recurso de revisión, mediante correo electrónico.

**8. Alegatos del sujeto obligado.** El veinte de enero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística recibió el oficio sin número, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, y dirigido a la Secretaria Ejecutiva del órgano garante local, a través del cual manifestó lo siguiente:

“La suscrita, C.P. Anayantzin Castro Reyes, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, envío la información anexa que da contestación, al recurso de revisión RR/1661/2019-III, remitida por las áreas de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y Contabilidad y Control Presupuestal, representadas por el Arq. Jovhan Díaz Quiroz y por el C.P. Miguel Mendoza Ayala, respectivamente y que consiste en:

- 1.- Oficio original PMT/DOP/009 suscrito por el titular del área de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, dirigido a la C.P. Anayantzin Castro Reyes, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán; en donde da contestación al recurso de revisión citado.
- 2.- copia simple del DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN, de la obra REHABILITACIÓN DE SANITARIOS PÚBLICOS EB AVENIDA REVOLUCIÓN EN EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.
- 3.- copia simple del ACTA DE FALLO de la obra CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS, BAÑOS Y REGADERAS PARA SEGURIDAD PÚBLICA EN LA CASA DEL PUEBLO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.
- 4.- Oficio original sin folio recibido por la unidad de transparencia el día dieciséis de enero de la presente anualidad a las 12: 49 pm, suscrito por el titular del área de Contabilidad y Control Presupuestal, dirigido a la Lic. Cinthia Guzmán de León Nava, Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; en donde da contestación al recurso de revisión citado.
- 5.- copia simple de la REQUISICIÓN No. 0800000004 por el concepto de CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS BAÑOS Y Y REGADERAS PARA SEGURIDAD PÚBLICA EN -LA CASA DEL  
...”

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 00039/20

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00995019

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**A.** Oficio número PM/DOP/009, de fecha quince de enero de dos mil veinte, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, que señala a la letra lo siguiente:

“ ...

En respuesta a su solicitud se anexan copia del acta de fallo de la obra "Construcción de oficinas administrativas, baños y regaderas para seguridad publica en la casa del pueblo municipio de Tepoztlán Morelos.", en relación a la obra Rehabilitación de sanitarios públicos de acuerdo a la Ley de Obra Pública y la forma de contratación no contempla la necesidad de generar acta de fallo por la misma naturaleza del contrato.

| Obra  | Recurso                         |
|---|---------------------------------|
| Rehabilitación de sanitarios públicos   | Recurso de participaciones 2019 |
| Construcción de oficinas administrativas, baños y regaderas para seguridad publica en la casa del pueblo del Municipio de Tepoztlán Morelos | Recurso Federal                 |

La información se encuentra en la plataforma del portal de transparencia.

“ ...”

**B.** Dictamen de adjudicación de obra mediante el procedimiento de adjudicación directa de la obra “Rehabilitación de sanitarios públicos en Avenida Revolución en el Centro del municipio de Tepoztlán, Morelos” con número de obra 020/RP/TPZ/2019/001, de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve.

**C.** Acta de fallo del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas relativo a la licitación número I.R./020/F4/2019/001 denominada “Construcción de oficinas administrativas, baños y regaderas para seguridad pública en la casa del pueblo del municipio de Tepoztlán, Morelos”, de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve.

**D.** Oficio sin número de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, suscrito por el Director de Contabilidad y Control Presupuestal del del Ayuntamiento de Tepoztlán,



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 00039/20

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00995019

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Morelos, y dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en los términos siguientes:

“ ...

Por tal razón, remito a Usted:

Una requisición del sistema de contabilidad del Municipio de Tepoztlán, que muestra la partida presupuestal que usted solicita, conteniendo la información que requiere: Partida presupuestal.

...”

**E.** Requisición número 0800000004 por el concepto de Construcción de oficinas administrativas, baños y regaderas para seguridad pública en la casa del pueblo, por la cantidad de \$4,500,000. 00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

**F.** PM/UT/RR/007/2020, de fecha trece de enero de dos mil veinte, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán y dirigido al Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y al Director de Contabilidad y Control Presupuestal, por medio del cual le turnó para su atención el recurso de revisión.

**9. Cierre de instrucción.** El veintisiete de enero de dos mil veinte, la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, emitió el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión **RR/1661/2019-III**.

**10. Notificación del cierre de instrucción a la parte recurrente.** El cuatro de febrero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión, mediante correo electrónico.

**11. Notificación del cierre de instrucción al sujeto obligado.** El trece de febrero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 00039/20

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00995019

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**12. Facultad de Atracción.** El catorce de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de la misma fecha, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/14/10/2020.07**, mediante el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número **RR/1661/2019-III**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

**13. Turno del recurso de revisión.** El catorce de octubre de dos mil veinte, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 39/20** al recurso de revisión número **RR/1661/2019-III**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**14. Notificación de Atracción.** El veintisiete de octubre de dos mil veinte, la Dirección General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó al Órgano Garante Local el Acuerdo número **ACT-PUB/14/10/2020.07**.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 00039/20

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00995019

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

lo dispuesto en los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el artículo 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

## **SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

### **Causales de improcedencia**

En el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se dispone lo siguiente:

“**Artículo 131.** Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 00039/20

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00995019

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el caso concreto **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia referidas**, en relación a lo siguiente:

**I. Oportunidad del recurso de revisión.** El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, ya que la solicitud de acceso fue presentada el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve y los diez días hábiles con que contaba el sujeto obligado para emitir la respuesta fenecieron el cuatro de noviembre de la misma anualidad; por lo que el veintinueve de octubre del mismo año, se notificó una prórroga; de modo que el plazo para el vencimiento de atención a la solicitud aconteció el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

De este modo, al haberse interpuesto el recurso el tres de diciembre de dos mil diecinueve, el mismo se encontró dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para la notificación de la respuesta, previsto en el artículo 117 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**II. Litispendencia.** Este Instituto no se tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

**III. Procedencia del recurso de revisión.** Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en el caso concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción VI, toda vez que la parte recurrente se inconformó por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

**IV. Falta de desahogo a una prevención.** No se realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 00039/20

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00995019

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

que este cumplió con los requisitos establecidos en el diverso artículo 119 de la Ley en  
mención.

**V. Veracidad.** La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.

**VI. Consulta.** No se realizó una consulta en el presente caso.

**VII. Ampliación.** No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente  
recurso de revisión.

### **Causales de sobreseimiento**

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos, se prevé:

“**Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o  
revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos  
del presente Capítulo.”

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria se haya desistido;  
que el sujeto obligado hubiere modificado o revocado el acto reclamado, de tal manera  
que el recurso de revisión quedase sin materia; que la parte solicitante haya fallecido, o  
que una vez admitido el recurso de revisión, apareciere alguna de las causales de  
improcedencia.

Consecuentemente, se determina que no se actualiza el sobreseimiento previsto en el  
artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de  
Morelos, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERO. Síntesis del caso.**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 00039/20

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00995019

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Una persona solicitó al Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, señalando como modalidad preferente de entrega de información, el Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, copias digitales de las actas de fallo de adjudicación al contratista Grupo Constructor y Comercializador de Oriente S.A. de C.V, respecto de las siguientes obras:

- a) Obra de rehabilitación de sanitarios públicos con monto total del contrato de \$840,898.75. del nueve abril al nueve de mayo de dos mil diecinueve.
- b) Construcción de oficinas administrativas, baños y regaderas para seguridad pública en la casa del pueblo del municipio de Tepoztlán, Morelos con monto total del contrato de \$4,500,000.00 del dos de mayo al treintauno de diciembre de dos mil diecinueve.

Adicionalmente, el particular solicitó conocer de qué partida presupuestal se dispusieron los recursos para tales obras.

Tras notificar una prórroga, en respuesta, de acuerdo con lo manifestado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y la Tesorería Municipal, el Ayuntamiento de Tepoztlán indicó que, considerando la cantidad de documentos solicitados, se ponían a disposición en las instalaciones del sujeto obligado, para lo cual proporcionó la ubicación y los horarios de atención.

Inconforme, el particular interpuso ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística un recurso de revisión mediante el cual se inconformó por la **falta de respuesta**, al manifestar que no había recibido la información requerida, sino una petición de prórroga y sin que haya sido entregada la información.

Una vez admitido el presente recurso de revisión por parte del Órgano Garante Local, y notificado de ello a las partes, en vía de alegatos el Ayuntamiento de Tepoztlán manifestó lo siguiente:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 00039/20

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00995019

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

- En respuesta a la solicitud, anexó copia del acta de fallo de la obra "Construcción de oficinas administrativas, baños y regaderas para seguridad pública en la casa del pueblo municipio de Tepoztlán, Morelos".
- En relación con la obra "Rehabilitación de sanitarios públicos" señaló que, de acuerdo con la Ley de Obra Pública y la forma de contratación no se contempla la necesidad de generar acta de fallo por la misma naturaleza del contrato, para lo cual adjuntó el Dictamen de adjudicación directa de la obra citada.
- Respecto de la partida presupuestal de la que se dispusieron los recursos para dichas obras, se comunicó lo siguiente:

| Obra  | Recurso                         |
|---|---------------------------------|
| Rehabilitación de sanitarios públicos   | Recurso de participaciones 2019 |
| Construcción de oficinas administrativas, baños y regaderas para seguridad pública en la casa del pueblo del Municipio de Tepoztlán Morelos | Recurso Federal                 |

- Asimismo, adjuntó la requisición número 0800000004 por el concepto de Construcción de oficinas administrativas, baños y regaderas para seguridad pública en la casa del pueblo, por la cantidad de \$4,500,000. 00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

En consecuencia, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en relación con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

#### **CUARTO. Estudio de Fondo.**

De las constancias que integran el presente asunto, se verifica que el agravio del recurrente se ciñe a controvertir la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley.

En ese tenor, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos establece lo siguiente:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 00039/20

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00995019

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

“**Artículo 2.** Son objetivos específicos de esta Ley:

...

**II.** Garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública;

**VII.** Regular y asegurar procedimientos sencillos y expeditos para acceder a la información pública, así como a sus datos personales;

**VIII.** Promover la transparencia en el ejercicio de la función pública y de los recursos públicos, así como la rendición de cuentas, mediante la implementación de políticas públicas que garanticen un flujo de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa en formatos adecuados y accesibles en congruencia con el principio de máxima publicidad;

...

**Artículo 7.** En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

**Artículo 96.** Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Electrónica correspondiente, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Electrónica y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

**Artículo 98.** Cuando el particular presente su solicitud a través de la Plataforma Electrónica, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

...

**Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 00039/20

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00995019

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

...”

De la normatividad en cita, se desprende lo siguiente:

1. Son objetivos específicos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública; regular y asegurar procedimientos sencillos y expeditos para acceder a la información pública, así como a sus datos personales; promover la transparencia en el ejercicio de la función pública y de los recursos públicos, así como la rendición de cuentas, mediante la implementación de políticas públicas que garanticen un flujo de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa en formatos adecuados y accesibles en congruencia con el principio de máxima publicidad.
2. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Electrónica correspondiente, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Electrónica y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.
3. Cuando el particular presente su solicitud a través de la Plataforma Electrónica, se entenderá que **acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
4. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de **diez días hábiles**. Excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 00039/20

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00995019

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Además, en su artículo 7º, señala que en la interpretación de la ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General, tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas<sup>1</sup>.

Establecido lo anterior, en el caso en concreto la particular presentó la solicitud de mérito ante el sujeto obligado el día **dieciocho de octubre de dos mil diecinueve**.

En tal virtud, el término de **diez días hábiles** que establece el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para emitir la respuesta comenzó a computarse el veintiuno de octubre de dos mil dos mil diecinueve y fenecieron el cuatro de noviembre de la misma anualidad; descontándose los días diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de octubre, uno, dos y tres de noviembre de dos mil diecinueve, por ser inhábiles de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; así como, con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial del días inhábiles del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística para el año 2019 y enero 2020.

De esta suerte, se desprende que el **veintinueve de octubre de dos mil diecinueve**, el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, notificó una prórroga para atender la solicitud de acceso.

En este sentido, el plazo para el plazo para el vencimiento de atención a la solicitud aconteció el **diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve**, descontándose los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete y dieciocho de noviembre del dos mil diecinueve, por ser inhábiles de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el

---

<sup>1</sup> Tesis I.4o.A.40 A (10a.), de la décima época emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 00039/20

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos




**Folio de la solicitud:** 00995019

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; así como, con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial del días inhábiles del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística para el año 2019 y enero 2020.

De la consulta a la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el sujeto obligado, registró la respuesta el **diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve**, como se muestra a continuación:

|                                 |  |   |
|---------------------------------|--|---|
| Entidad                         | MORELOS  |    |
| Institución                     | AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN  |   |
| Folio                           | 00995019   |   |
| Tipo de solicitud               | Información pública  |   |
| Fecha de envío                  | 17/10/2019   |   |
| Fecha de recepción              | 18/10/2019   |   |
| Medio de entrada                | Electrónica  |   |
| Descripción de la solicitud     | Me proporcione copias digitales de los originales de actas de fallo de adjudicación de las obras Rehabilitación de sanitarios públicos con monto total de contrato de 840,898.75 y Construcción de oficinas administrativas, baños y regaderas para seguridad pública en la casa del pueblo del municipio de Tepoztlán, Morelos, a cargo ambas del contratista Grupo Constructor y Comercializador de Oriente S.A. de C.V.) con monto total de contrato de 4,500,000.00, del 9 de abril al 9 de mayo de 2019 y del 2 de mayo al 31 de diciembre, respectivamente. Adicionalmente, de qué partida presupuestal se disponen los recursos para tales obras. |   |
| Modalidad de entrega            | Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT   |   |
| Fecha de respuesta              | 19/11/2019   |   |
| Tipo de respuesta               | Entrega de Información   |   |
| Descripción de la respuesta     | SE ADJUNTA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN   |   |
| Archivo adjunto de la respuesta | <a href="#">Ver documentos</a>   |   |



De lo previo, se observa que el sujeto obligado notificó la respuesta dentro del plazo establecido en la Ley y en la modalidad elegida por el particular, es decir, de manera electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 00039/20

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00995019

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Plataforma Nacional de Transparencia, de lo que se colige que el peticionario estuvo en posibilidad de conocer la respuesta emitida por el sujeto e inconformarse de la misma, lo cual no aconteció en el presente caso.

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción VI del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, resulta **infundado** por las consideraciones siguientes:

- a) El Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, notificó al particular la respuesta a la solicitud de acceso, a través de la modalidad elegida, esto es, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en tiempo y forma.
- b) El particular estuvo en posibilidad de conocer la respuesta emitida por el sujeto obligado e inconformarse de ella.

Por los motivos expuestos, en tanto que el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud dentro del plazo establecido en la Ley, de conformidad con el artículo 128, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 128, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con la presente resolución.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 00039/20

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00995019

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 01 800 TEL INAI (835 4324), para cualquier duda y/o aclaración acerca de lo resuelto en la presente resolución.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Josefina Román Vergara, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 00039/20

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00995019

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**

Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 00039/20**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **24 de noviembre de 2020**.

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00039/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 18 FOJAS ÚTILES.-----**  
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----



**Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales**